

RESOLUCIÓN n.º 026- 2021-DEJ-CTE

Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución del Ecuador, en el numeral tercero, del artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la normativa constitucional, en su artículo 229, considera como servidoras o servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma, o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Control Ciudadano (COESCOP), sobre el régimen administrativo disciplinario, establece que: *“Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas por este Código, en el ejercicio de sus cargos y funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas”;*



- Que,** el numeral 11 del artículo 119 del COESCOP, determina que es una falta leve: *“Desobedecer órdenes verbales o escritas enmarcadas en el ordenamiento jurídico o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 239 del COESCOP, impone a los servidores la obligación de: *“Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República”;*
- Que,** el COESCOP en el artículo 262 referente a las funciones y responsabilidades, establece: *“El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador ejecutará operaciones relacionadas con la dirección y control de las actividades operativas de los servicios de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal y sus troncales nacionales, con sujeción a las regulaciones emanadas por la autoridad nacional competente para el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Además, realizará la investigación de accidentes de tránsito por disposición de la Fiscalía General del Estado, en coordinación con el órgano nacional competente en medicina legal y ciencias forenses; y, la formación del Cuerpo de Vigilantes y de Agentes Civiles de Tránsito”;*
- Que,** el artículo 234 de la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que: *“La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en la red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”;*
- Que,** el artículo 236 de la norma ibídem, sobre la actividad de la CTE, indica que: *“Dirigirá y controlará la actividad operativa y de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la jurisdicción de la provincia del Guayas, red estatal-troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas...”;*
- Que,** el literal b) del artículo 238 de la LOTTTSV, respecto a las atribuciones del Director Ejecutivo, se encuentra la de: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre los funcionarios civiles y los miembros del Cuerpo de Vigilancia”;*



- Que,** la competencia institucional basada en el artículo 236 de la LOTTTSV, establece tres ejes de gestión principales para el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, siendo estos: el control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red vial estatal, troncales nacionales y demás circunscripciones territoriales que fueren delegadas por los GAD; la investigación de accidentes de tránsito a nivel nacional; y, la formación de Agentes Civiles y del Cuerpo de Vigilancia;
- Que,** mediante resolución n.º 007-DEJ-CTE-2013, de fecha 22 de marzo de 2013, debidamente publicado en el Registro Oficial n.º 431 de fecha 18 de abril de 2013, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, en el cual se determina la estructura orgánica de la CTE por medio de las cuales ejecuta sus funciones;
- Que,** como es de su conocimiento, actualmente hay unidades denominadas: *URCOT, LEGIONARIOS, RADARES, PATRULLAS DE CAMINO*; sin sustento técnico y legal que han sido conformadas restando la operatividad en las diferentes provincias y unidades especializadas de la CTE; y,
- Que,** en cumplimiento de sus funciones específicas, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; artículos 382 y 388 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y artículos 69, 70 y 84 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVO:

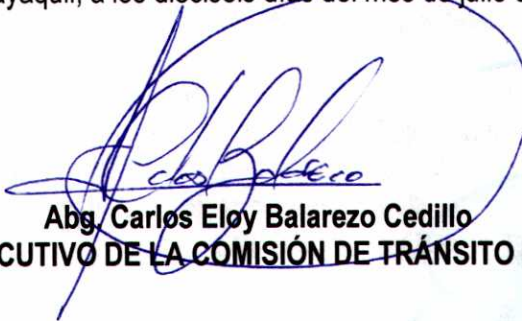
- 1.- Dejar sin efecto a las unidades denominadas URCOT, LEGIONARIOS, RADARES, PATRULLAS DE CAMINO, que se han prestado en muchos casos para otro tipo de actos que han afectado a la imagen institucional;
- 2.- Todo el personal operativo que ha sido asignado a estas unidades, pasará a formar parte y se encontrará a disposición y bajo órdenes de cada Jefe de Tránsito en las diferentes provincias. Cabe indicar que esta disposición es de carácter obligatorio, y deberá ser cumplida en el término de 3 días; y,
- 3.- Prohibir el uso de toda prenda, insignia, logotipos, que no esté acorde a lo establecido en la resolución n.º 003-DEJ-CTE-2018.



DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El incumplimiento de estas disposiciones dará inicio al proceso administrativo disciplinario de conformidad al COESCOP, por la o las faltas incurridas por parte de los servidores; y,
- 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de difusión institucional, incluido en la Orden General del Cuerpo de la CTE.

Dado y firmado, en Guayaquil, a los dieciséis días del mes de julio de 2021.



Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Elaborado por:	Dr. Marlon Caceres Mendieta	Asesor	
----------------	-----------------------------	--------	---